

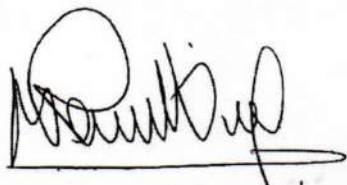
En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al 29 día del mes de Mayo de 2020, entre la **FEDERACIÓN GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS**, Personería Gremial N° 79, representada en este acto por el Sr. José Alberto FANTINI, en su calidad de Secretario General, y en representación de la **ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y TÉCNICO DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE DE BERISSO**, lo hace el Sr. Gabriel MUÑOZ; por la otra, la **CAMARA FRIGORÍFICA DE SANTA FE (CAFRISA)** representada por el Dr. Sebastián BENDAYAN, **FEDERACIÓN DE INDUSTRIAS FRIGORÍFICAS REGIONALES ARGENTINAS (FIFRA)** y la **ASOCIACIÓN DE FRIGORÍFICOS E INDUSTRIALES DE LA CARNE (AFIC)**, lo hace el Sr. Juan Javier PERALTA; en representación de la **UNION DE LA INDUSTRIA CARNICA ARGENTINA (UNICA)** el Sr. Guillermo GONZÁLEZ y en representación del **CONSORCIO DE EXPORTADORES DE CARNES ARGENTINAS Y CAFRA**, el Dr. Mario RAVETTINO; la **CAMARA DE INDUSTRIAS CARNICAS DE ENTRE RIOS**, representada por el Sr. Alberto Berardi:

Las partes acuerdan, conforme la legislación vigente, en suscribir el presente **ACTA ACUERDO**, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 747/17 para el personal de Supervisión, Técnico, Vigilancia y Administración de la Carne, comprendido dentro del ámbito de su jurisdicción, con vigencia desde el **01 de Mayo 2020 hasta el 31 Julio de 2020** acorde a las siguientes condiciones:

PRIMERO: A partir del **1° de Mayo de 2020 y hasta el 31 de Mayo de 2020** se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17, en los términos establecidos en su artículo 6°, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo I**.

SEGUNDO: A partir del **1° de Junio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17 en los términos establecidos en su artículo 6°, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo II**.

TERCERO: A partir del **1° de Julio de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020**, se aplicará a los trabajadores comprendidos en el CCT N° 747/17 en los términos establecidos en su artículo 6°, la Escala de Remuneraciones Mínimas que integra al presente, identificada como **Anexo III**.



CUARTO: El adicional por PUNTUALIDAD y ASISTENCIA determinado por el CCT N° 747/17 en los términos allí convenidos, se establece:

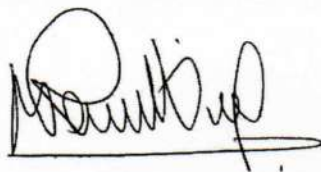
- a) Para el período comprendido entre **1º de Mayo de 2020 y hasta el 31 de Mayo de 2020** en \$ 2.826.- mensuales.-
- b) Para el período comprendido entre **1º de Junio de 2020 y hasta el 30 de Junio de 2020** en \$ 2.986.-, mensuales.-
- c) Para el período comprendido entre **1º de Julio de 2020 y hasta el 31 de Julio de 2020** en \$ 3.120.- mensuales.-

QUINTO: En virtud a que el Consorcio de Exportadores de Cames Argentinas y la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS suscribieron una acuerdo individual por el pago de una suma extraordinaria, por única vez y no remunerativa por la suma de Pesos Tres Mil (\$ 3.000.) y que luego numerosas empresas en forma unilateral abonaron ese importe, se acuerda ratificar en este acuerdo general el monto acordado en su naturaleza, espíritu y alcance, dándolo por cumplimentado por las empresas que lo abonaron.

SEXTO: Con el presente acuerdo paritario queda totalmente absorbido el incremento establecido en el Decreto 14/2020, conforme lo autoriza el Art. 2, inciso a) de dicha norma. Consecuentemente las partes acuerdan que en el mes de mayo, se compensarán en caso de existir eventuales diferencias en menos con los haberes del mes de Abril en relación a los jornales establecidos por Anexo I de la presente Acta, respecto del monto fijo mensual de \$ 4000 (pesos cuatro mil) dispuesto por Decreto 14/2020.

SEPTIMO: Las partes se comprometen a retomar las negociaciones durante el mes de Julio de 2020. El mes de Abril de 2020 se considera debidamente abonado con la aplicación de la escala vigente y el pago del Decreto 14/2020 PEN.-

OCTAVO: Los incrementos que se otorgan a través del presente acuerdo no se trasladarán a los Acuerdos Locales, premios, destajos, plus, sumas fijas y adicionales, celebrados en el marco del CCT N° 747/17, asimismo podrán ser negociados en el orden local.



NOVENO: El incremento que se otorga absorbe hasta su concurrencia cualquier importe que las empresas pudieran haber otorgado con anterioridad a la fecha, cualquiera fuera su naturaleza y/o denominación.

DECIMO: Se ratifican los porcentajes por Zona Desfavorable fijados por Ley.

DECIMO PRIMERO: Las partes coinciden en que Acuerdo aquí documentado, solo podrá ser cumplido en tanto se mantenga un clima de armonía y paz social, imprescindible para la ejecución del mismo. Por lo tanto, las citadas partes se comprometen a observar las conductas necesarias en tal sentido. Sin perjuicio de ello, la parte sindical se compromete al estricto cumplimiento de mantener la paz social, obligándose a no realizar medidas de fuerza y/o quite de colaboración, en establecimientos industriales, en la medida en que los mismos cumplan con lo acordado en el presente Acuerdo.-

DECIMO SEGUNDO: Las partes de común acuerdo ratifican la plena vigencia del aporte solidario establecido en la CCT N° 747/17, en los términos establecidos en su artículo 42, solicitando su homologación al Ministerio de producción y Trabajo.

DECIMO TERCERO: Las partes de común acuerdo solicitan al Ministerio de Producción y Trabajo, la homologación del presente acuerdo. Asimismo solicitan al Ministerio la aplicación del artículo 5 de la Ley 23.546.-

Leída y RATIFICADA la presente, en prueba de conformidad se firman seis ejemplares de un mismo tenor.

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPRESARIO

ANEXO I

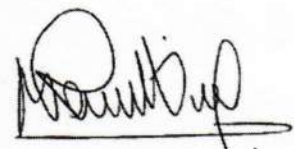
ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1º DE MAYO AL 31 DE MAYO DE 2019

	ANEXO I
Supervisores	\$ 68.849
Tipificadores	\$ 62.067
Técnicos	\$ 61.608
Administrativos	\$ 58.362
Vigiladores	\$ 53.992

ANEXO II

ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1º DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2020

	ANEXO II
Supervisores	\$ 72.746
Tipificadores	\$ 65.580
Técnicos	\$ 65.095
Administrativos	\$ 61.667
Vigiladores	\$ 57.048



SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO

ANEXO III

ESCALA SALARIAL VIGENTE DEL 1º DE JULIO AL 31 DE JULIO DE 2020

	ANEXO III
Supervisores	\$ 75.993
Tipificadores	\$ 68.508
Técnicos	\$ 68.000
Administrativos	\$ 64.420
Vigiladores	\$ 59.595

SECTOR SINDICAL

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'A. Quiles', is written over the text 'SECTOR SINDICAL'. The signature is written in a cursive, somewhat illegible style.

SECTOR EMPRESARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. Martínez', is written above the text 'SECTOR EMPRESARIO'. The signature is written in a cursive, somewhat illegible style.A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. Martínez', is written above the text 'SECTOR EMPRESARIO'. The signature is written in a cursive, somewhat illegible style.